Sección Cuarta

De los Derechos por Servicios Prestados por Autoridades

Fiscales, Administrativas y de Acceso a la Información Pública

Artículo 147.- Por la prestación de los siguientes servicios se pagarán:

TARIFA

CONCEPTO NÚMERO DE VECES EL

VALOR DIARIO DE LA

UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I.Expedición de copias certificadas:

Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de marzo de 1999.

Última Reforma POGG: 5 de abril de 2024.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

189

A). La primera foja. 0.850

B). Foja excedente. 0.417

II. Certificaciones relativas a operaciones traslativas de

dominio de bienes inmuebles que no causen el impuesto

correspondiente.

4.0

III. Certificaciones de pago realizadas por concepto de

impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, por cada

una.

2.5

IV. Derogada.

V. Constancias de vecindad que soliciten los habitantes del

municipio, así como por las demás certificaciones que se

expidan en los términos de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México.

1.0

VI. Práctica de auditoria realizada a solicitud de particulares:

A). Hora Auditor.

B). Hora Supervisor.

0.66

1.08

VII. Corrección o rectificación de datos en documentos

aportados por el contribuyente. 1.0

VIII.Expedición de documentos impresos en cualquier tipo de

papel seguridad.

0.91

Únicamente se pagarán por concepto de los derechos señalados en la fracción III de este

artículo 1.0 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, tratándose de

regularización de la tenencia de la tierra, mediante programas y campañas promovidas por

organismos públicos federales, estatales o municipales creados para tal efecto.

No pagarán este derecho las personas jurídicas colectivas de la microindustria que se

constituyan en sociedades mercantiles del tipo “Sociedad de Responsabilidad Limitada MI” y

que queden inscritas en el Padrón Nacional de la Microindustria.

Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la

información pública, se pagarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

CONCEPTO NÚMERO DE VECES EL

VALOR DIARIO DE LA

UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. Por la expedición de copias simples:

A). Por la primera hoja. 0.224

Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de marzo de 1999.

Última Reforma POGG: 5 de abril de 2024.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

190

B). Por cada hoja subsecuente. 0.016

II. Por la expedición de copias certificadas:

A). Por la primera hoja. 0.850

B). Por cada hoja subsecuente. 0.417

III. Por la expedición de información en medios

magnéticos.

0.224

IV. Para la expedición de información en disco compacto

por cada disco. 0.336

V. Por el escaneo y digitalización de documentos. 0.008

Para los supuestos establecidos en las fracciones III y IV, el solicitante podrá proporcionar a la

autoridad municipal, el medio en el que requiera le sea entregada la información pública, en

cuyo caso no habrá costo que cubrir.

Artículo 149.- Por el almacenaje de bienes muebles secuestrados dentro del procedimiento

administrativo de ejecución, se pagarán conforme a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO NÚMERO DE VECES EL

VALOR DIARIO DE LA

UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACIÓN VIGENTE

I. De los bienes secuestrados:

A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie,

por día.

0.14

B). Por cada metro o fracción excedente, por día. 0.03

II. De los bienes liberados, no retirados oportunamente:

A). Cuando los bienes ocupen hasta 1 m2 de superficie,

por día.

6.0

B). Por cada metro o fracción excedente, por día. 1.0